



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede pronunciamiento de la curadora Ad-Litem designada. Sirvase proveer.

Armenia Q., 4 de marzo de 2022.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: verbal- resolución de contrato de promesa de
compraventa
Radicación: 630014003005-**2019-00200-00**

La abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, designada dentro del presente asunto como curadora Ad-Litem de la demandada, manifiesta que no acepta el cargo encomendado, argumentando *"que existe enemistad con la oficial mayor, señora Angela Montaña y la secretaria Luz Marina Cardona Rivera, situación que sucede desde que allí interpuso una acción ejecutiva 070 de 2019 en donde eran parte del Centro Comercial San Andresito Vs Jairo Hernández Patiño, donde ésta abogada evidenció irregularidades que fueron objeto de queja, recursos y tutela (...)"*; No obstante, tal manifestación no se atempera a las exigencias establecidas en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que prospere como causal justificada para rechazar la designación, pues con ello no está acreditando que actúa en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además la presunta enemistad que pregona no se encuentra debidamente sustentada, ni se adecua a las causales de impedimentos y recusaciones que señalan los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, máxime cuando la señora Ángela Montaña nunca ha laborado en éste despacho judicial y frente a la secretaria Luz Marina Cardona Rivera, no se evidencia que haya estado incurso en alguna queja o proceso disciplinario promovido por la curadora ad litem designada, en el cual se discuta su actuar en el desempeño del cargo.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que lo manifestado por la abogada obedece a justificaciones infundadas y por ello, **NO SE ACEPTA** la justificación para rechazar la designación.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la profesional Norma Patricia Medina Mayorga para que concurra inmediatamente a asumir el cargo aceptando la designación como curadora Ad-Litem de la demandada, evitando la dilación del proceso y atendiendo con diligencia y cuidado el deber de colaboración con la justicia frente a las personas ausentes que requieren representación en los procesos para garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Para tal efecto, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación a la profesional del derecho al correo electrónico **normapmm@hotmail.com** o en su defecto a la dirección física EDIFICIO SANTODOMINGO OFICINA 207 CALLE 13 No. 13-61 PARQUE SUCRE en Armenia Quindío, teléfono 3154912864.

Finalmente y ante la reiterada negativa de la Abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA en asumir el cargo encomendado, sin invocar una causal justificable, el despacho de conformidad con lo estatuido en el artículo 48 numeral 7 del Código General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del Proceso, **ORDENA** compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que investiguen la conducta de la citada profesional.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad líbrese y remítase el oficio respectivo.

Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, consistente en fijar fecha de audiencia, el despacho no accede por no ser el momento procesal oportuno, pues se encuentra pendiente surtir la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

8 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ce616a00858a2b2513d91acf5581820e938904d4356b6a2cdd2aa501d6afe6**

Documento generado en 07/03/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>